

Estatutos

Atelier itd

ESPAÑA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INNOVACIÓN
TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO**



ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	4
<u>Artículo 1.</u>	4
<u>Artículo 2.- Duración.</u>	5
<u>Artículo 3.-</u>	4
<u>Artículo 4.-</u>	4
<u>CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN</u>	6
<u>Artículo 5.-</u>	5
<u>Artículo 6.-</u>	6
<u>Artículo 7.-</u>	6
<u>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS</u>	7
<u>Artículo 8.-</u>	7
<u>Artículo 9.-</u>	7
<u>Artículo 10.- Selección de beneficiarios.</u>	7
<u>Artículo 11.- Publicidad de las actividades y principios de funcionamiento..</u>	8
<u>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</u>	8
<u>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES</u>	8
<u>Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.</u>	8
<u>Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.</u>	9
<u>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO</u>	9
<u>Artículo 14.- Composición</u>	9
<u>Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.</u>	10
<u>Artículo 16.- Cargos en el Patronato.</u>	10
<u>Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.</u>	11
<u>Artículo 18.- Cese de los patronos.</u>	12
<u>Artículo 19.- Competencia.</u>	12
<u>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.</u>	15
<u>SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS</u>	16
<u>Artículo 21.- Comité Ejecutivo</u>	16

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE	17
Artículo 22.- Funciones.	18
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.	18
Artículo 23.- Funciones.	18
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.	18
Artículo 24.- Funciones del Secretario.	18
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.	19
<u>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS</u>	19
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.	19
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.	19
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	19
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.	19
<u>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	20
Artículo 28.- Dotación.	20
Artículo 29.- Patrimonio.	20
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	20
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	21
Artículo 32.- Afectación.	21
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.	22
Artículo 34.- Ejercicio económico.	23
<u>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN</u>	23
Artículo 35.- Adopción de la decisión.	23
<u>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS</u>	23
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	23
<u>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	23
Artículo 37.- Causas.	23
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	23
<u>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	



Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación "Innovación, Transformación y Desarrollo" (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en Europa, Latinoamérica y África.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana 40, planta 8, 28046 Madrid, España.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y

gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación nace con el propósito de contribuir a acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y de sus posteriores desarrollos mediante la promoción de alianzas entre las administraciones públicas, el sector privado, la sociedad civil, la academia y las instituciones internacionales.

El diseño, la puesta en marcha y la gestión de alianzas de esta naturaleza es una labor que debe ser realizada por organizaciones independientes y sin ánimo de lucro, con capacidad de generar confianza y desarrollar métodos innovadores de trabajo colaborativo. Es esta necesidad la que motiva la constitución de la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo.

En consecuencia, los fines de la Fundación son la configuración sostenible de las ciudades, aportar soluciones alineadas con los ODS a los retos demográficos de la sociedad actual, la transición energética justa entendiendo por tal el diseño de un nuevo modelo de mercado eléctrico más accesible a todos y más respetuoso con el medio ambiente, así como la atención y acogida a los refugiados que lleguen a España.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación, mantenimiento y desarrollo de un programa propio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de actuación de la Fundación.
- La realización de proyectos o actividades relacionadas con los fines de la Fundación, que surgieran como encargo de otras instituciones públicas o privadas, o de personas físicas, y que sean aprobadas por el Patronato.



- La colaboración a través de proyectos con otros institutos y centros de excelencia internacionales, que permitan acumular en el seno de la Fundación un bagaje de conocimiento y experiencia que resulte útil para sus fines fundacionales.
- La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades -públicas y privadas- que sean necesarios para la satisfacción de sus fines fundacionales y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de dichos fines.
- La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualesquiera otros tipos de acciones divulgativas, relativos a materias vinculadas a los fines fundacionales.
- La promoción de actividades culturales, artísticas y de movilización social que contribuyan a la creatividad y a la imaginación colectiva, como medio para activar y reforzar la participación de las comunidades en la transformación sostenible de territorios y regiones.
- El desarrollo y la divulgación de herramientas, y metodologías de estudio e investigación que faciliten la sistematización y la transferencia del conocimiento generado por la Fundación. Dado el carácter social de la Fundación, en la medida de lo posible se optará por mecanismos de transferencia abiertos y accesibles.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los



particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades y principios de funcionamiento.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Además, la Fundación se guiará por los siguientes principios:

- Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.



4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. Los Fundadores designarán el Presidente/a del Patronato entre los miembros de dicho órgano, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos, como el de tesorero.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.



- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el Patronato. Se considerará inasistencia reiterada la falta injustificada de asistencia a dos reuniones consecutivas.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.



18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso



de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.



Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR/A.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El/la directora/a es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el secretario de la Fundación.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
4. El Patronato podrá dotar al Consejo Asesor de una Comisión de Sostenibilidad Financiera en la que estarán representadas las entidades que contribuyan de manera significativa al sostenimiento de las actividades de la Fundación a través de la ampliación de su patrimonio económico. Esta comisión elevará al Patronato recomendaciones sobre la sostenibilidad financiera de la Fundación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.



El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las



reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, y salvo voto en contra de los fundadores, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá, salvo voto en contra de los fundadores, acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo

de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá, salvo voto en contra de los fundadores, acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.





ES COPIA SIMPLE

ROCIO RODRIGUEZ MARTIN
NOTARIO
C\ SERRANO, 58 2ªA
Telef. 91 431 45 97—Fax 91 577 38 21
MADRID

«**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
DEL PATRONATO DE LA FUNDACION "INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO"»**

NÚMERO TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO. -----

En MADRID, mi residencia, a dos de noviembre de
dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **ROCIO RODRIGUEZ MARTIN**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA ANDREA DEL PILAR AMAYA BELTRÁN, mayor de
edad, nacida el 18 de septiembre de 1987, de
nacionalidad española, soltera, profesional en
Relaciones Internacionales, con domicilio a estos
efectos en Glorieta Quevedo 9, piso 3º, 28015 Madrid,
España con DNI/NIF 60152654-H. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación de la fundación
"INNOVACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO" (en
adelante la "Fundación"), domiciliada en virtud de
la presente escritura en Glorieta Quevedo 9, piso

3º, 28015 Madrid, España (con domicilio anterior en Paseo de la Castellana 40 planta 8ª, 28046 Madrid).

Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Doña Rocío Rodríguez Martín, el día catorce de febrero de dos mil veintitrés bajo el número 340 de orden de su protocolo.-----

Debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones con el número de registro 2780.-----

Tiene NIF G44793081.-----

Asimismo, yo, el Notario, he realizado, a través de la plataforma SIGNO, la consulta correspondiente a la vigencia del NIF anteriormente indicado, sin que se haya obtenido un resultado negativo, y cuya consulta incorporo a esta matriz, sin que de la misma se dé traslado a las copias que de la presente se expidan.-----

El objeto de la fundación es el siguiente:----

El diseño, la puesta en marcha y a gestión de alianzas de esta naturaleza es una labor que debe ser realizada por organizaciones independientes y sin ánimo de lucro, con capacidad de generar confianza y desarrollar métodos innovadores de trabajo colaborativo. Es esta necesidad la que



motiva la constitución de la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo.-----

En consecuencia, los fines de la Fundación con la configuración sostenible de las ciudades, aportar soluciones alineadas con los ODS a los retos demográficos de la sociedad actual, la transición energética justa entendiendo por tal el diseño de un nuevo modelo de mercado eléctrico más accesible a todos y más respetuoso con el medio ambiente, así como la atención y acogida a los refugiados que lleguen a España.-----

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:-----

Creación, mantenimiento y desarrollo de un programa propio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de actuación de la Fundación.-----

La realización de proyectos o actividades relacionadas con los fines de la Fundación que

surgieran como encargo de otras instituciones públicas o privadas, o de personas físicas, y que sean aprobadas por el Patronato. -----

La colaboración a través de proyectos con otros institutos y centros de excelencia internacionales, que permitan acumular en el seno de la Fundación un bagaje de conocimiento y experiencia que resulte útil para sus fines fundacionales.-----

La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades - públicas y privadas - que sean necesarios para la satisfacción de sus fines fundacionales y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de dichos fines.-----

La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualesquiera otros tipos de acciones divulgativas, relativos a materias vinculadas a los fines fundacionales.-----

La promoción de actividades culturales, artísticas y de movilización social que contribuyan a la creatividad y a la imaginación colectiva, como medio para activar y reforzar la participación de las comunidades en la transformación sostenible de



territorios y regiones. -----

El desarrollo de programas de inclusión social, inserción laboral y formación para la recualificación dirigidos a todo tipo de personas, con especial foco en personas en situación de vulnerabilidad, refugiadas o apátridas. -----

El desarrollo y la divulgación de herramientas, y metodologías de estudio e investigación que faciliten la sistematización y la transferencia del conocimiento generado por la Fundación. Dado el carácter social de la Fundación, en la medida de lo posible se optará por mecanismos de transferencia abiertos y accesibles. -----

Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines. -----

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines -----

Su representación y facultades resultan de su nombramiento como Secretaria de la Fundación, en

virtud de los acuerdos de la Reunión del Patronato del 31 de octubre de 2023, que se elevan a público en virtud de la presente escritura.-----

Se encuentra expresamente facultada en virtud de los acuerdos del Patronato del 31 de octubre de dos mil veintitrés, que se recogen en la certificación que la compareciente me entrega, expedida por ella misma, como Secretaria del Fundación, y asimismo, con el Visto Bueno de la Presidenta **DOÑA LEDA STOTT HARRISON**, e igualmente firmada por el Secretario no Patrono saliente, **DON LUIS VILLALBA MARTINEZ**, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación la dejo unida a la presente escritura.-----

De la Presidente: Manifiesta la compareciente, que el cargo de Doña Leda Stott Harrison resulta de los acuerdos del Patronato del 31 de octubre de 2023 que se elevan a público en virtud de la presente escritura.-----

Asegura seguir en el ejercicio legal del cargo que ostenta, así como que las facultades que tiene conferidas no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas, que no ha variado la capacidad jurídica de la sociedad que representa y que hasta el día de hoy no ha tenido lugar modificación adicional alguna



de la denominación, reseñado.-----

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que considero y califico al señor compareciente como suficientemente legitimado para este otorgamiento por resultar a mi juicio, de la certificación, antes reseñada que ostenta representación bastante para otorgar la presente acta de identificación del Titular Real, en los términos y condiciones estipulados en la misma.-----

A efectos del art. 4º de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta la compareciente que la situación de titularidad real de la sociedad ha sido declarada en acta autorizada por mí, el Notario que suscribe, el día de hoy de manera simultánea a este acto.-----

Consultada la Base de Datos del Titular real ("BDTR"), yo el Notario hago constar que no existe

información relativa a la citada sociedad por lo que la titularidad real resulta exclusivamente de lo manifestado por el compareciente.-----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO**, y al efecto:-----

=== E X P O N E ===

I.- Que en la Reunión del Patronato de la Fundación celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:-----

1) Aceptar las renunciaciones efectuadas por: **Don Luis Villalba Martínez**, renunció expresamente de su cargo como Secretario no Patrono de la Fundación;, y **Don Carlos Mataix Aldeanueva**, renunció expresamente de su cargo de Presidente del Patronato de la Fundación, permaneciendo, no obstante, como Patrono de la Fundación.-----

2) Designar como Secretaria del Patronato, por un plazo de **CUATRO (4)** años, a **Doña Andrea del Pilar Amaya Beltrán**, quien aceptó expresamente su nombramiento ante el Patronato y designar como Presidente del Patronato, por un plazo de **CUATRO (4)**



años, a **Doña Leda Stott Harrison**, quien aceptó expresamente su nombramiento ante el Patronato. --

3) modificar los artículos 1.4 y 5 de los Estatutos, relativos a, traslado de domicilio de la Fundación y a la ampliación del Objeto Fundacional que de ahora en adelante quedarán redactados tal y como se recoge en la certificación que por la presente se eleva a público.-----

3) Autorizar a **DOÑA ANDREA DEL PILAR AMAYA BELTRÁN** para que, en nombre y representación de la Fundación, otorgue escritura pública sobre los acuerdos contenidos en esta Certificación y lleve a cabo ante el Protectorado y ante el Registro de Fundaciones, así como ante cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.-----

II.- Que expuesto cuanto antecede,-----

==== O T O R G A ====

PRIMERO.- ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- La compareciente, según interviene, eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por la reunión del Patronato en los términos que resultan de la certificación incorporada, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN AL PROTECTORADO.- Manifiesta la compareciente, que dada la escasa trascendencia que a su juicio tiene la modificación estatutaria objeto de la presente, la indicada modificación no ha sido comunicada previamente al Protectorado de conformidad con lo exigido en el artículo 24 de la Ley 30/1994 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, por lo que yo el Notario **advierdo expresamente** de que la eficacia de esta escritura queda pendiente de la comunicación al Protectorado de la modificación objeto de la presente y de su no oposición a la misma en el plazo establecido en el citado artículo, insistiendo la compareciente en este otorgamiento por motivos de urgencia.-----

TERCERO.- INSCRIPCIÓN.- Se solicita la inscripción total o parcial de la presente escritura



en el Registro de Fundaciones competente. -----

==== A U T O R I Z A C I O N ====

Hago las reservas y advertencias legales, de carácter sustantivo y fiscal. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de

prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.-----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a la compareciente por medio de su documento identificativa reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibida.-----

b) De que la compareciente a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente



otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente. -----

e) De que después de advertir a la otorgante del derecho que tiene de leer por sí misma la escritura, ha manifestado su voluntad de no hacerlo, por lo que yo el Notario he procedido a su lectura con la extensión y efectos previstos en el artículo 193 del que Reglamento Notarial, habiendo manifestado la otorgante haber quedado debidamente informada de su contenido. -----

f) De que la compareciente firma conmigo el presente instrumento público. -----

g) De que el presente instrumento público queda



CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE CAMBIOS EN EL PATRONATO

Doña Andrea del Pilar Amaya Beltrán, en su condición de Secretaria de la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo, con domicilio en Glorieta de Quevedo 9, piso 3º, 28015 Madrid, con C.I.F. G44793081, e inscrita en el Registro de Fundaciones, con el número de registro 2780 (la "Fundación"),

Certifica

Que en el Libro de Actas de la Fundación figura la correspondiente a la reunión del Patronato celebrada en Madrid, el día 31 de octubre de 2023 a las 14:30 horas, de la que resulta lo que sigue:

1. **Primero.** - Que la reunión fue debidamente convocada y celebrada con la concurrencia de los siguientes miembros del Patronato:

- a) Don Carlos Mataix Aldeanueva, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 7.488.909-V, en su condición de Presidente.
 - b) Don Julio Lumbreras Martín, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 5.419.098-E, en su condición de Vicepresidente.
 - c) Doña Andrea del Pilar Amaya Beltrán, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 60.152.654-H, en su condición de Patrono.
 - d) Don Carlos Gregorio Hernández Díaz-Ambrona, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 33.512.750-W, en su condición de Patrono.
 - e) Doña Mónica Oviedo Céspedes, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 30.655.944-A, en su condición de Patrono.
 - f) Doña Leda Stott Harrison, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 60.128.337-N, en su condición de Patrono.
 - g) Doña Cristina Monge Lasierra, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 29117876-Z, en su condición de Patrono.
 - h) Don Luis Tadeu Assad, con Pasaporte brasileño número FX781977, en su condición de Patrono.
- Don Luis Tadeu Assad se encuentra presente mediante videoconferencia, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Fundación.
- i) Don Luis Villalba Martínez, con Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") número 2.282.575-D, en su condición de Secretario no Patrono (saliente).

2. **Segundo.** - Que en dicha reunión y en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Fundación, se acordó tomar en cuenta las renunciaciones efectuadas por:

a) **Don Luis Villalba Martínez**, de su cargo como Secretario no Patrono de la Fundación;

Don Luis renuncia expresamente a su cargo ante el Patronato.

b) **Don Carlos Mataix Aldeanueva**, de su cargo de Presidente del Patronato de la Fundación, permaneciendo, no obstante, como Patrono de la Fundación.

Don Carlos renuncia expresamente a su cargo ante el Patronato.

Asimismo, en dicha reunión, se acordó:

a) designar como Secretaria del Patronato, por un plazo de **CUATRO (4)** años, a **Doña Andrea del Pilar Amaya Beltrán**, quien acepta expresamente su nombramiento ante el Patronato.

b) designar como Presidente del Patronato, por un plazo de **CUATRO (4)** años, a **Doña Leda Stott Harrison**, quien acepta expresamente su nombramiento ante el Patronato.

3. **Tercero.** - Que en dicha reunión y en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Fundación, se acordó modificar los artículos 1.4 y 5 de los Estatutos, por resultar conveniente en interés de la Fundación, no habiendo previsto el fundador para este supuesto la extinción de la Fundación, que de ahora en adelante quedarán redactados de la siguiente forma:

a) **Artículo 1**

El artículo 1, que estaba redactado de la siguiente manera.

"Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. *La Fundación "Innovación, Transformación y Desarrollo" (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.*

2. *La Fundación es de nacionalidad española.*

3. *La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en Europa, Latinoamérica y África.*

4. *El domicilio de la Fundación radica en el Paseo de la Castellana 40, planta B, 28046 Madrid, España.*

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior



comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero."

Pasará a estar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación "Innovación, Transformación y Desarrollo" (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en Europa, Latinoamérica y África.
4. **El domicilio de la Fundación radica en Glorieta Quevedo 9, piso 3º, 28015 Madrid, España.**

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero."

b) **Artículo 5**

El artículo 5, que estaba redactado de la siguiente manera.

"Artículo 5. Fines y Actividades.

La Fundación nace con el propósito de contribuir a acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y de sus posteriores desarrollos mediante la promoción de alianzas entre las administraciones públicas, el sector privado, la sociedad civil, la academia y las instituciones internacionales.

El diseño, la puesta en marcha y la gestión de alianzas de esta naturaleza es una labor que debe ser realizada por organizaciones independientes y sin ánimo de lucro, con capacidad de generar confianza y desarrollar métodos innovadores de trabajo colaborativo. Es esta necesidad la que motiva la constitución de la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo.

En consecuencia, los fines de la Fundación con la configuración sostenible de las ciudades, aportar soluciones alineadas con los ODS a los retos demográficos de la sociedad actual, la transición energética justa entendiendo por tal el diseño de un nuevo modelo de mercado eléctrico más accesible a todos y más respetuoso con el medio ambiente, así como la atención y acogida a los refugiados que lleguen a España.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- *Creación, mantenimiento y desarrollo de un programa propio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de actuación de la Fundación.*
- *La realización de proyectos o actividades relacionadas con los fines de la Fundación que surgieran como encargo de otras instituciones públicas o privadas, o de personas físicas, y que sean aprobadas por el Patronato.*
- *La colaboración a través de proyectos con otros institutos y centros de excelencia internacionales, que permitan acumular en el seno de la Fundación un bagaje de conocimiento y experiencia que resulte útil para sus fines fundacionales.*
- *La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades – públicas y privadas – que sean necesarios para la satisfacción de sus fines fundacionales y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de dichos fines.*
- *La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualesquiera otros tipos de acciones divulgativas, relativos a materias vinculadas a los fines fundacionales.*
- *La promoción de actividades culturales, artísticas y de movilización social que contribuyan a la creatividad y a la imaginación colectiva, como medio para activar y reforzar la participación de las comunidades en la transformación sostenible de territorios y regiones.*
- *El desarrollo y la divulgación de herramientas, y metodologías de estudio e investigación que faciliten la sistematización y la transferencia del conocimiento generado por la Fundación. Dado el carácter social de la Fundación, en la medida de lo posible se optará por mecanismos de transferencia abiertos y accesibles.*
- *Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.*
- *Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines."*

Pasará a estar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Fines y Actividades.

La Fundación nace con el propósito de contribuir a acelerar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y de sus posteriores desarrollos mediante la promoción de alianzas entre las administraciones públicas, el sector privado, la sociedad civil, la academia y las instituciones internacionales.

El diseño, la puesta en marcha y la gestión de alianzas de esta naturaleza es una labor que debe ser realizada por organizaciones independientes y sin ánimo de lucro, con capacidad de generar confianza y desarrollar métodos innovadores de trabajo



colaborativo. Es esta necesidad la que motiva la constitución de la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo.

En consecuencia, la Fundación tendrá como fin promover alianzas multiactor en el ámbito de la transición justa de las ciudades y los territorios, aportando soluciones a los retos globales de la sociedad actual, como son los cambios demográficos, las migraciones, la crisis climática, el empleo y los cambios organizacionales requeridos para dicha transición.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación, mantenimiento y desarrollo de un programa propio de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el ámbito de actuación de la Fundación.
- La realización de proyectos o actividades relacionadas con los fines de la Fundación que surgieran como encargo de otras instituciones públicas o privadas, o de personas físicas, y que sean aprobadas por el Patronato.
- La colaboración a través de proyectos con otros institutos y centros de excelencia internacionales, que permitan acumular en el seno de la Fundación un bagaje de conocimiento y experiencia que resulte útil para sus fines fundacionales.
- La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades – públicas y privadas – que sean necesarios para la satisfacción de sus fines fundacionales y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de dichos fines.
- La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualesquiera otros tipos de acciones divulgativas, relativos a materias vinculadas a los fines fundacionales.
- La promoción de actividades culturales, artísticas y de movilización social que contribuyan a la creatividad y a la imaginación colectiva, como medio para activar y reforzar la participación de las comunidades en la transformación sostenible de territorios y regiones.
- El desarrollo de programas de inclusión social, inserción laboral y formación dirigidos a todo tipo de personas, con especial foco en la recualificación de personas en situación de vulnerabilidad, refugiadas o apátridas.
- El desarrollo y la divulgación de herramientas, y metodologías de estudio e investigación que faciliten la sistematización y la transferencia del conocimiento generado por la Fundación. Dado el carácter social de la Fundación, en la medida de lo posible se optará por mecanismos de transferencia abiertos y accesibles.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines."

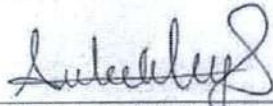
4. **Cuarto.** - Que en dicha reunión se acordó autorizar a Doña Andrea del Pilar Amaya Beltrán para que, en nombre y representación de la Fundación, otorgue escritura pública sobre los acuerdos contenidos en esta Certificación y lleve a cabo ante el Protectorado y ante el Registro de Fundaciones, así como ante cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.

5. **Quinto.** - Que el acta se aprobó en la misma reunión.

Y para que surta los efectos procedentes, con el visto bueno del Presidente, expido este certificado, que va acompañado de copia de mi Documento Nacional de Identidad ("D.N.I.") para la legitimación notarial de mi firma.

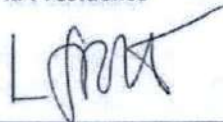
En Madrid, a 31 de octubre de 2023.

La Secretaria



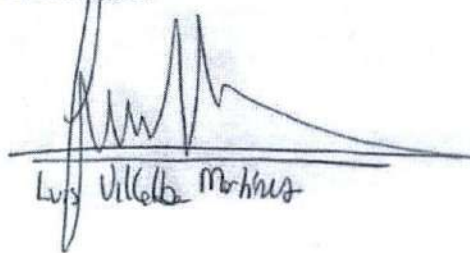
**Doña Andrea del Pilar Amaya
Beltrán**

VºBº la Presidente



Doña Leda Stott Harrison

El Secretario



Luis Villalba Martínez